

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200057300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: GLORIA YOLANDA ALARCON MILLAN

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA. Y EN CONTA DE GLORIA YOLANDA ALARCÓN MILLÁN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 355120060

1.1. Por las cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
1/03/2019	\$89.735,36
1/04/2019	\$247.190,13
1/05/2019	\$251.143,11
1/06/2019	\$255.159,31
1/07/2019	\$259.239,73
1/08/2019	\$263.385,40
1/09/2019	\$267.597,37
1/10/2019	\$271.876,70
1/11/2019	\$276.224,46
1/12/2019	\$280.641,75
1/01/2020	\$285.129,68
1/02/2020	\$289.689,38
1/03/2020	\$294.322,00
1/04/2020	\$299.028,70
1/05/2020	\$303.810,66
1/06/2020	\$308.669,10
1/07/2020	\$313.605,24
1/08/2020	\$318.620,31
1/09/2020	\$323.715,58

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, sobre el valor de cada una de las cuotas descritas en el numeral 1.1., desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el pago total de la obligación.

1.3. Más los intereses de plazo liquidados al vencimiento de cada cuota de capital, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
1/03/2019	\$481.979,64
1/04/2019	\$478.088,87
1/05/2019	\$474.135,89
1/06/2019	\$470.119,69
1/07/2019	\$466.039,27
1/08/2019	\$461.893,00
1/09/2019	\$457.681,63
1/10/2019	\$543.402,30
1/11/2019	\$449.054,54
1/12/2019	\$444.637,25
1/01/2020	\$440.149,32
1/02/2020	\$435.589,62
1/03/2020	\$430.957,00
1/04/2020	\$426.250,30
1/05/2020	\$421.468,34
1/06/2020	\$416.468,34
1/07/2020	\$411.673,76
1/08/2020	\$406.658,69
1/09/2020	\$401.563,42

1.4. Por la cantidad de **\$27.934.749,00 MCTE.**, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 29 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d92ea44e4d4800644072bcf9357bb5de0bf827266cbb4ae63d8c2bcd1a295a

Documento generado en 20/10/2020 10:33:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>